



Suprema Corte  
de Justicia de la Nación  
CASA DE LA CULTURA JURÍDICA SALTILLO

**SEGUNDA SECCION**

2023 ENE 25 / PM 1:06

**ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA**



# PERIODICO OFICIAL

**TOMO CXXX**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 3 de enero de 2023**

**número 1**

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES  
HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICITACIÓN Pública Nacional Número 012/2022 del Instituto del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila.	2
DECRETO 305.- Se adicionan 8 párrafos al artículo 3 de la Ley Apícola para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	3
DECRETO 306.- Se adiciona un Capítulo IX, al Título Tercero del artículo 70 bis 2 a la Ley Estatal de Salud.	5
DECRETO 309.- Se reforma el artículo 268 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.	6
DECRETO 310.- Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 9, las fracciones III, IV, VI, VII, IX y último párrafo del artículo 13, el primer y tercer párrafo del artículo 16, y las fracciones I, II y III del artículo 18; se deroga la fracción V del artículo 13, así como los artículos 23 y 25 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza.	7
DECRETO 405.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para autorizar a celebrar un Contrato de Concesión del Servicio Público de rastro municipal, por un plazo de hasta 20 años, previa Licitación Pública Nacional, para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.	10

FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER  
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES  
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de enero de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 310.-

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo de la fracción I del artículo 9, las fracciones III, IV, VI, VII, IX y último párrafo del artículo 13, el primer y tercer párrafo del artículo 16, y las fracciones I, II y III del artículo 18; se deroga la fracción V del artículo 13, así como los artículos 23 y 25 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...

- I. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los edificios, establecimientos mercantiles, médicos, industriales, de enseñanza, edificios e instalaciones de los órganos del Gobierno del Estado, de los municipios y órganos autónomos del Estado, no se respete la prohibición de fumar.

...

- II. A VII. ...

**Artículo 13.- ...**

I a II. ...

III. Oficinas de cualquier dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado o municipios; oficinas, juzgados o instalaciones del Poder Judicial, y oficinas administrativas, auditorios, módulos de atención, comisiones o salas de juntas del Poder Legislativo del Estado y de los órganos autónomos;

IV. Hospitales, guarderías y asilos o casas de reposo público y privado, clínicas, centros de salud, centros de atención médica públicos y privados;

V. Se deroga.

VI. Bibliotecas, hemerotecas, museos, casas de la cultura y centros públicos de cómputo;

VII. Áreas cerradas donde se practique deporte;

VIII. ...

IX. Áreas cerradas de los cines, teatros, museos, centros de entretenimiento y auditorios a los que tenga acceso el público en general;

X a XV ...

...

Será responsabilidad de los dueños, propietarios o funcionarios de los establecimientos o instalaciones a que se refieren las fracciones II y IX de este artículo, asignar áreas para fumadores, mismas que deberán cumplir con los requisitos definidos en la presente ley.

**Artículo 16.-** En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos para su consumo, los dueños, propietarios, administradores, responsables, empleados y/o encargados podrán establecer secciones de fumar, en los términos establecidos en esta ley.

...

Fuera de las áreas reservadas para fumadores no deberán existir ceniceros de ningún tipo. Preferentemente deberán ubicarse en áreas abiertas o terrazas o, en su defecto, se deberá contar con suficiente ventilación, colocándose en su caso extractores de humo para evitar que éste se propague hacia las áreas de no fumadores. Los espacios para fumar en exteriores no podrán ubicarse sobre las aceras o cualquier otro espacio de uso público.

...

**Artículo 18.-** ...

...

- I. Estar en un área abierta o terraza; en su defecto, tener ventilación hacia el exterior;
- II. En su caso, contar con un sistema de extracción de aire tal que garantice que el aire proveniente de la sección de fumar y que contiene humo de tabaco no se filtre al área de no fumadores, y
- III. Estar aislada de las áreas de no fumadores o contar con los equipos que avalen y garanticen que el aire proveniente de la sección de fumar y que contiene humo de tabaco, no se filtre al área de no fumadores.

**Artículo 23.-** Se deroga.

**Artículo 25.-** Se deroga.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

**DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FRANCISCO JAVIER CORTEZ GÓMEZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**MARÍA BÁRBARA CEPEDA BOEHRINGER  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de enero de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**  
**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**  
**(RÚBRICA)**



**EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 405.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para autorizar a celebrar un Contrato de Concesión del Servicio Público de rastro municipal, por un plazo de hasta 20 años, previa Licitación Pública Nacional, para el Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**ARTICULO SEGUNDO.** El objeto de esta concesión es mejorar la calidad de la prestación del servicio público del rastro municipal, aumentar la salubridad de los productos y ahorrar recursos, con las ventajas y beneficios de concesionar el servicio público del rastro a una empresa que cuente con experiencia en el ámbito de matanza y/o sacrificio de animales para consumo humano; para que preste a la ciudadanía con mejor calidad, al proveer de un servicio más eficiente, salubre, competitivo y con calidad de exportación. Asimismo, se logrará mayor legalidad y seguridad jurídicas al evitar prácticas delictivas como el abigeato, así como la matanza clandestina que traería para el municipio una problemática general de salud.

**ARTÍCULO TERCERO.** La concesión a que se refiere el artículo primero del presente Decreto, se sujetará a los términos del contrato de concesión que se celebre para su formalización, así como a lo establecido en el Título Sexto: De los Servicios Públicos Municipales, Capítulo VII: De la Concesión de Servicios Públicos, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez celebrado el contrato se deberá informar en un término no mayor a 10 días hábiles a este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TRANSITORIOS**



**MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

**I. Avisos judiciales y administrativos:**

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

**II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

**III.** Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

**IV. Suscripciones:**

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

**V.** Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

**VI.** Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

**VII.** Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

**VIII.** Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

**IX.** Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: [periodico.sfpcocahuila.gob.mx](http://periodico.sfpcocahuila.gob.mx)

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es](mailto:periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es)

Correo Electrónico para publicación de edictos: [periodico.oficialcoahuila@gmail.com](mailto:periodico.oficialcoahuila@gmail.com)

Paga Fácil Coahuila: [www.pagafacil.gob.mx](http://www.pagafacil.gob.mx)